

CONSTANCIA. Noviembre 05 de 2021. A Despacho de la señora Juez, para determinar adjudicación de apoyo en el presente proceso de “Licencia Para Venta de Bien de Persona declarada con discapacidad” admitido por auto del 21 de julio de 2021.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00245

ASUNTO

El presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE PERSONA DECLARADA CON DISCAPACIDAD”, se revisa, con el fin de determinar si en el presente caso, y atendiendo facultades extrapetita, es posible adecuar el proceso de licencia judicial para la venta a **revisión de la situación de interdicción de la señora ELVIA MONTOYA GÓMEZ y adjudicar un apoyo para el acto jurídico**, ello en consideración a que a partir del 26 de agosto de 2021 entró en vigencia el capítulo V referente al “Proceso Judicial de Adjudicación de Apoyo” y el artículo 56 que dispone la revisión obligatoria de todas las sentencias de interdicción para en su lugar, determinar o no la necesidad de apoyos judiciales.

ANTECEDENTES

Como antecedentes se tiene que el día 15 de julio de 2021 la señora MARIELA MONTOYA GOMEZ, presentó demanda de “Licencia para Venta de Bien de Incapaz” en favor de la persona mayor de edad ELVIA MONTOYA GOMEZ, declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante Sentencia proferida el 08 de octubre de 2018 por este mismo Despacho, y la designó a Mariela Montoya Gómez en calidad de hermana como su guardadora legítima.

La demanda de la referencia, fue admitida mediante auto del 21 de julio de este año, a la que se ordenó dar el trámite previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso y notificar al agente del Ministerio Público. Ordenamientos que se cumplieron conforme a lo dispuesto.

El 28 de julio de 2021, el Procurador 217 Judicial I se pronunció sobre la demanda y solicitó pruebas, las que fueron decretadas en el auto del 18 de agosto de 2021.

Por auto del 18 de agosto de 2021, se dispuso conforme a lo dispuesto en la regla 2, del artículo 579 del Código General del Proceso, el decreto de pruebas consideradas necesarias en el presente proceso, y se convocó a audiencia para practicarlas y proferir la sentencia que en derecho corresponda para el día 02 de diciembre del presente año a las 9:30 am.

CONSIDERACIONES

Si bien en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de julio de este año, se dispuso dar el trámite a la solicitud de “Licencia Para Venta de Bien de Persona Declara con Discapacidad” previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, no es posible desconocer que a partir del 26 de agosto de 2021 entró en vigencia el capítulo V de los procesos judiciales de adjudicación de apoyo, y de contera, la obligación de revisar los procesos de interdicción como se indica en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en los siguientes terminos:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las 1 personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Bajo dicha premisa, se considera que para la persona declarada en Interdicción ELVIA MONTOYA GOMEZ, sería contrario a la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, conceder licencia a la guardadora para adelantar el aludido trámite (licencia judicial) soslayando la capacidad para decidir sobre su patrimonio a la señora ELVIA MONTOYA GOMEZ, por este motivo y con la finalidad de adecuar el trámite, el Despacho dispondrá que a la mayore brevedad se realice:

VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL, conforme los parámetros contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, - Artículo 56 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la

persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad, en la medida que le sea posible.

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

NOTÍFIQUESE



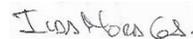
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 198 el 09 de noviembre de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria